



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-1238

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: CIRO FELIPE ROMÁN y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN	: 18001-33-31-002-2010-00060-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el expediente penal allegado por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, visible a folios 13 a 84 del cuaderno de pruebas parte actora.

SEGUNDO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio, dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: En firme este proveído, CÓRRASE traslado común para alegar de conclusión a las partes, para lo cual se concede el término de diez (10) días, de conformidad con el Artículo 210 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-1162

Florencia - Caquetá, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO : REPARACION DIRECTA
RADICADO : 18-001-33-31-002-2010-00179-00
DEMANDANTE : MARIANA ABELLO ABELLO Y OTROS
DEMANDADO : NACION – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL Y OTRO

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que al encontrarse fenecido el periodo probatorio, recaudadas en su mayoría la totalidad de las pruebas solicitadas y decretadas a favor de las partes, y siendo las existentes suficientes para tomar un fallo de instancia, el despacho declara cerrado el mismo y ordena correr traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

En consideración a lo anterior, se dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta brindada por la Fiscal Tercera Especializada de Florencia, conforme oficio No. F3-ESP-200880023 del 19/09/2016 (Fols. 01-233 Cuaderno de Pruebas Parte Demandada), por medio del cual se aporta copia de un proceso penal en averiguación de responsables por el delito de homicidio agravado con fines terroristas.

SEGUNDO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio, dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: CORRER TRASLADO común para alegar de conclusión a las partes, para lo cual se concede el término de diez (10) días, de conformidad con el Artículo 210 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YMC

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 19 de octubre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (02) cuadernos principales el primero con 228, un (01) cuaderno de pruebas con 206 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte demandada con 27 folios, un (01) cuaderno de pruebas llamamiento en garantía con 04 folios, un (01) despacho comisorio con 63 folios, un (01) cuaderno de gastos del proceso con 03 folios, y un paquete de fotocopias de documentos obrantes en el expediente. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

HAROLD ANDRÉS CUELLAR CAICEDO
Sustanciador



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No 1096

Florencia – Caquetá, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-002-2011-00565-00
DEMANDANTE	: GRACIELA RAMÍREZ RINCÓN Y OTROS
DEMANDADO	: HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Finalmente, al encontrarse ampliamente vencido el periodo probatorio y al haberse recaudado las pruebas solicitadas y decretadas a favor de las partes en la medida de lo posible, el despacho declara cerrado el mismo y ordena **CORRER** traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

Reconocer personería al profesional del derecho Cristian Camilo Herrán Rangel identificado con cédula de ciudadanía No 17.691.372 y portador de la TP No 165.549 del CS de la J como apoderado de la parte accionada Hospital Universitario Hernando Moncaleano para los fines y en los términos del poder conferido.

Aceptar la renuncia de la abogada Lina Yulieth Mejía Gil como apoderada de la entidad accionada Hospital María Inmaculada presentada el 18 de abril de 2016, igualmente no se ordenará adelantar el trámite establecido en el artículo 69 del CPC al haber sido agotado por la misma togada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 19 de octubre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante un (01) cuaderno principal con 162 folios, dos (02) cuadernos de llamamiento en garantía el de Colseguros con 60 folios y el de la Previsora SA con 44 folios, un (01) cuaderno de pruebas clínica Mediláser con 35 folios, un (01) cuaderno de pruebas Hospital María Inmaculada con 149 folios y un (01) cuaderno de pruebas Allianz Seguros con 07 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

HAROLD ANDRÉS CUELLAR CAICEDO
Sustanciador



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.1133

Florencia – Caquetá, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-702-2011-00071-00
DEMANDANTE	: ARNULFO GALVIZ LIMATED
DEMANDADO	: HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso, así mismo a fin de dar impulso al proceso el despacho dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes lo siguiente:

- La totalidad de los documentos que reposan en los cuadernos de pruebas Clínica Mediláser, Hospital María Inmaculada y Allianz Seguros.
- La respuesta allegada por el ICBF el 23 de diciembre de 2014 visible a folio 155-156 del cuaderno principal.

TERCERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Universidad Nacional de Colombia el 01 de septiembre de 2016 (fl 36 CP Mediláser) en la cual además adjunta peritaje Médico Legal emitido por los doctores Germán Camacho Moreno médico pediatra infectólogo y Armando Rojas Calderón médico especialista de la unidad de neurocirugía visible a folios 41-43 del cuaderno de pruebas Clínica Mediláser, del mismo se corre traslado a las partes por término de tres (03) días para que presenten solicitud de aclaración, complementación u objeciones por error grave.

Así mismo se le ordena a la parte accionada Clínica Mediláser asumir y acreditar al despacho, el pago asignado por la Universidad Nacional al peritaje practicado.

CUARTO: Vencido el término anterior sin que las partes hayan presentado objeciones, al encontrarse ampliamente vencido el periodo probatorio y al haberse recaudado las pruebas solicitadas y decretadas a favor de las partes, el despacho declara cerrado el mismo y ordena **CORRER** traslado para alegar de conclusión por

el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: RECONOCER personería al profesional del derecho Edwin Alfonso Vargas Narváez como apoderado sustituto de la parte accionada Clínica Mediláser para los fines y en los términos de la sustitución debidamente conferida por la apoderada principal visible a folio 164 del cuaderno principal.

El juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YSA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 19 de octubre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal con 348 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte actora con 96 folios y un (01) cuaderno de pruebas parte demandada con 29 folios. Pasa el proceso al despacho para avocar conocimiento.

HAROLD ANDRÉS CUELLAR CAICEDO
Sustanciador



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No 1034

Florencia – Caquetá, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-702-2011-00041-00
DEMANDANTE	: ORLANDO RAMOS LOZANO
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Así mismo se ponen en conocimiento de las partes la totalidad de los documentos obrantes en los cuadernos de pruebas parte demandante y parte demandada.

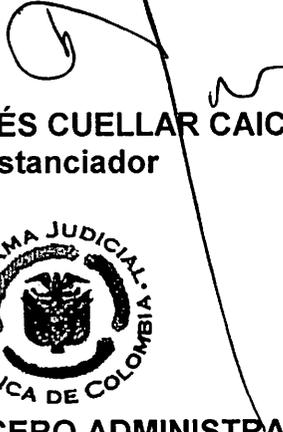
Finalmente, al encontrarse ampliamente vencido el periodo probatorio y al haberse recaudado las pruebas solicitadas y decretadas a favor de las partes en la medida de lo posible, el despacho declara cerrado el mismo y ordena **CORRER** traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 19 de octubre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal con 164 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte actora con 327 folios y dos (02) cuadernos de respuesta a oficio No JPADF 393 correspondientes a la investigación penal No 2011-299. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


HAROLD ANDRÉS CUELLAR CAICEDO
Sustanciador



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No 1152

Florencia – Caquetá, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-701-2012-00046-00
DEMANDANTE	: CLAUDIA MILENA ROJAS SOTO Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

De otro modo, se ponen en conocimiento de las partes la totalidad de los documentos obrantes en el cuaderno de pruebas y la respuesta al oficio JPADF 393 en dos cuadernos.

Finalmente, al encontrarse ampliamente vencido el periodo probatorio y al haberse recaudado las pruebas solicitadas y decretadas a favor de las partes en la medida de lo posible, el despacho declara cerrado el mismo y ordena **CORRER** traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 19 de octubre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal con 234, un (01) cuaderno de pruebas parte actora con 464 folios, un (01) despacho comisorio con 166 folios y un paquete de fotocopias de documentos obrantes en el expediente. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

HAROLD ANDRÉS CUELLAR CAICEDO
Sustanciador



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1032

Florencia – Caquetá, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-702-2011-00062-00
DEMANDANTE	: RUTH MARGARITA PRIETO MORA Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y OTRO
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso, seguidamente y a fin de dar impulso al mismo se dispone:

Poner en conocimiento de las partes la totalidad de los documentos obrantes en el cuaderno de pruebas parte actora.

Aceptar la renuncia presentada por la abogada Yorly Xiomara Gamboa Castaño el 28 de mayo de 2015 como apoderada de la parte accionada Municipio de San Vicente del Caguán, en consecuencia se ordena que por secretaría se surta el trámite de que trata el artículo 69 del CPC.

Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para correr traslado de alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-1146

Florencia - Caquetá, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO : REPARACION DIRECTA
RADICADO : 18-001-33-31-001-2010-00045-00
DEMANDANTE : ALFREDO DORADO ORTIZ Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO SAN JOSE DEL FRAGUA Y OTROS

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que al encontrarse fenecido el periodo probatorio, recaudadas en su mayoría la totalidad de las pruebas solicitadas y decretadas a favor de las partes, y siendo las existentes suficientes para tomar un fallo de instancia, el despacho declara cerrado el mismo y ordena correr traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

En consideración a lo anterior, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado JESUS JHONATAN DIAZ CONTRERAS identificado con C.C. No. 1.075.226.008 y TP 187.433 del CS de la J como apoderado de BLANCA LEIDA PENA TAFUR y los menores BRAYAN EXTIVEN PENA e IVÁN ESNEIDER DORADO PENA, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 315 del cuadernos principal.

TERCERO: CORRER TRASLADO común para alegar de conclusión a las partes, para lo cual se concede el término de diez (10) días, de conformidad con el Artículo 210 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YMC

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 19 de octubre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal con 98 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte actora con 43 folios y un (01) cuaderno de pruebas parte demandada con 07 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

HAROLD ANDRÉS CUELLAR CAICEDO
Sustanciador



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No 1135

Florencia – Caquetá, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-002-2011-00244-00
DEMANDANTE	: ALEX LIZCANO FUYAR
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Así mismo, se ponen en conocimiento de las partes la totalidad de los documentos obrantes en los cuadernos de pruebas parte actora y parte demandada.

Finalmente, al encontrarse ampliamente vencido el periodo probatorio y al haberse recaudado las pruebas solicitadas y decretadas a favor de las partes en la medida de lo posible, el despacho declara cerrado el mismo y ordena **CORRER** traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 19 de octubre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal con 61 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte actora con 124 folios y un (01) cuaderno de gastos con 03 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

HAROLD ANDRÉS CUELLAR CAICEDO
Sustanciador



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1124

Florencia – Caquetá, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2011-00346-00
DEMANDANTE	: HNADILEY CÁRDENAS GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO	: HOSPITAL SAN RAFAEL Y OTROS
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Igualmente, se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Universidad Nacional de Colombia el 01 de septiembre de 2016 (fl 126 CCPA) en la cual además adjunta peritaje Médico Legal emitido por el doctor Pablo Vásquez Hoyos, Médico Especialista Intensivista Pediatra, Maestro Epidemiología Clínica visible a folios 130 al 132 del cuaderno de pruebas parte actora, del mismo se corre traslado a las partes por término de tres (03) días para que presenten solicitud de aclaración, complementación u objeciones por error grave.

En firme el presente proveído, sin que las partes hayan presentado objeciones al dictamen pericial puesto en conocimiento, al encontrarse fenecido el periodo probatorio y al haberse recaudado en su totalidad las pruebas solicitadas y decretadas a favor de las partes, el despacho declara cerrado el mismo y ordena **CORRER** traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 19 de octubre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal con 77 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte actora con 12 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte demandada con 06 folios y un (01) cuaderno de llamamiento en garantía con 08 folios. Pasa el proceso al despacho para avocar conocimiento.

HAROLD ANDRÉS CUELLAR CAICEDO
Sustanciador



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No 1130

Florencia – Caquetá, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-002-2011-00693-00
DEMANDANTE	: MARIO ANDREY COLLAZOS CARVAJAL
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

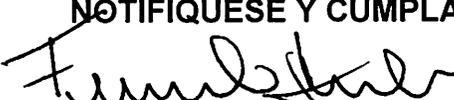
Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Así mismo el despacho pone en conocimiento de las partes lo siguiente:

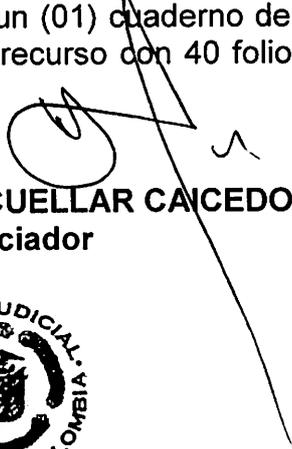
- La totalidad de los documentos obrantes en los cuadernos de pruebas parte actora y parte demandada.
- La respuesta allegada por el Batallón de Infantería de Montaña No 36 "cazadores" el 10 de diciembre de 2015 visibles a folio 75 al 77 del cuaderno principal.
- La respuesta allegada por la Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército Nacional el 12 de enero de 2016 visible de folio 79 al 82 del cuaderno principal.
- La respuesta allegada por el Batallón de Infantería de Montaña No 36 "Cazadores" el 13 de enero de 2016 visible a folio 83 a 92 del cuaderno principal.

Finalmente, una vez firme la el presente proveído, al encontrarse ampliamente vencido el periodo probatorio y al haberse recaudado las pruebas solicitadas y decretadas a favor de las partes en la medida de lo posible, el despacho declara cerrado el mismo y ordena **CORRER** traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

El juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 19 de octubre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal con 164 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte actora con 35 folios y un cuaderno que resuelve recurso con 40 folios. Pasa el proceso al despacho para avocar conocimiento.


HAROLD ANDRÉS CUELLAR CAICEDO
Sustanciador



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No 1136

Florencia – Caquetá, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2012-00117-00
DEMANDANTE	: PAULO CESAR MURCIA MEJIA
DEMANDADO	: AERONÁUTICA CIVIL
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Finalmente, al encontrarse ampliamente vencido el periodo probatorio y al haberse recaudado las pruebas solicitadas y decretadas a favor de las partes en la medida de lo posible, el despacho declara cerrado el mismo y ordena **CORRER** traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 19 de octubre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal con 204 folios y un (01) cuaderno de pruebas parte actora con 26 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

HAROLD ANDRÉS CUELLAR CAICÉDO
Sustanciador



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1132

Florencia – Caquetá, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2012-00002-00
DEMANDANTE	: WILLINGTON CÁRDENAS HERRERA
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Se ponen en conocimiento de las partes la totalidad de los documentos obrantes en el cuaderno de pruebas parte actora.

Igualmente, se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de fecha 14 de diciembre de 2015 visible a folio 198 al 204 del cuaderno principal, de la misma se corre traslado a las partes por término de tres (03) días para que presenten solicitud de aclaración, complementación u objeciones por error grave.

En firme el presente proveído, sin que las partes hayan presentado objeciones al dictamen pericial puesto en conocimiento, al encontrarse fenecido el periodo probatorio y al haberse recaudado en su totalidad las pruebas solicitadas y decretadas a favor de las partes, el despacho declara cerrado el mismo y ordena **CORRER** traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 19 de octubre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 902, constante en un (01) cuaderno principal con 150 folios; un (1) cuaderno de antecedentes administrativos con 49 folios; un (1) cuaderno del laboral ordinario del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia en 25 folios; y un (1) cuaderno ordinario laboral de primera instancia en 67 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

HAROLD ANDRÉS CUÉLLAR CAICEDO
Sustanciador



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-1145

Florencia - Caquetá, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO	: REPARACION DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-702-2013-00009-00
DEMANDANTE	: FLORALBA RIVAS VERA
DEMANDADO	: NACION – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Observa el despacho que al encontrarse fenecido el periodo probatorio, recaudadas en su mayoría la totalidad de las pruebas solicitadas y decretadas a favor de las partes, y siendo las existentes suficientes para tomar un fallo de instancia, el despacho declara cerrado el mismo y ordena **CORRER** traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

En consideración a lo anterior, se dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta brindada por el Subdirector de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, por medio del cual se aportan al proceso las copias del expediente prestacional No. 27859 de 2003 del soldado regular Carlos Alberto Loaiza Rivas, obrantes del folio 1-49 del Cuaderno de Antecedentes Administrativos.

TERCERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio, dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: CORRER TRASLADO común para alegar de conclusión a las partes, para lo cual se concede el término de diez (10) días, de conformidad con el Artículo 210 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 19 de octubre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal con 57 folios y un (01) cuaderno de pruebas parte actora con 19 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


HAROLD ANDRÉS CUELLAR CAICEDO
Sustanciador



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. JTA - 1131

Florencia – Caquetá, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2011-00716-00
DEMANDANTE	: NINRA VIVIANA VARGAS PERDOMO
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

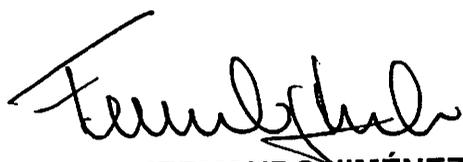
Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias.

Se pone en conocimiento de las partes la totalidad de las pruebas allegadas que reposan en el cuaderno de pruebas parte actora a fin de surtir su contradicción, igualmente se agrega al expediente el despacho comisorio No 024 diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán Caquetá y allegado el 23 de febrero de 2016.

De otro modo, en firme el presente proveído y al encontrarse fenecido el periodo probatorio, al haberse recaudado en su totalidad las pruebas solicitadas y decretadas a favor de las partes, el despacho declara cerrado el mismo y ordena **CORRER** traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA